

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 27 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito de terminación presentado por la parte demandante. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso ni depósitos judiciales.

JAVIER CHIRIVI DIMATE
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL¹

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 76001400300820210009300
Auto interlocutorio N° 170

(este auto hace las veces de oficio No. 170 para efectos de medidas cautelares, y es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: JAIME MAFLA CIFUENTES

Demandado: GERMAN SERRANO GALLEG0 CC 11.313.537; NASLY DEL PILAR CALERO CC. 66.918.544 y VALENTINA SERRANO CALERO CC 1.144.110.207.

Radicación:760014003008202100093

CONSIDERACIONES:

1.- Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aportada por la parte demandante y observándose que la misma cumple con las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO promovido por JAIME MAFLA CIFUENTES contra **GERMAN SERRANO GALLEG0 CC 11.313.537; NASLY DEL PILAR CALERO CC. 66.918.544 y VALENTINA SERRANO CALERO CC 1.144.110.207.**

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI - VALLE, proceder al levantamiento de la medida de embargo de los vehículos de placas **MJP985** y vehículo automotor de placa **HDX 252** de propiedad del demandado **GERMAN SERRANO GALLEG0 con C.C. No.11.313.537.** Orden comunicada mediante Auto interlocutorio N° **990** del 13 de julio de 2021, el cuál deberá dejar sin efectos, tan pronto reciba este auto.

La **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI - VALLE** dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual: *"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la dependencia oficiada, *(en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial)* a su vez, la entidad que debe materializar la

medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, **sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**

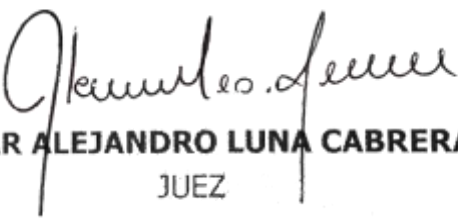
TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose dado que se trató de expediente en formato digital y los títulos origen de la ejecución no estuvieron en custodia del Juzgado.

CUARTO: EXHORTAR a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: Una vez en firme la presente providencia, y enviadas las comunicaciones que acaten lo dispuesto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Jch

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **189f0b678147f5c3b82ec934aaa0ef29dc7faa1938e6b5210c4adef2c1cdaa7a**

Documento generado en 27/01/2022 01:58:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>